Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIR, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

653

Juan de cuellar Benito diaz de Corcha y pasqual Martinez y Gil
lopez Jurados desta ciudad decimos que nos a sido notificado
vn auto de vmd para q dentro de oi en todo el dia so pena de
prission entregassemos los libros de la pecheria desta di
cha ciudad caussados de diez años a esta parte segun y como
en dicho auto se contiene cuio tenor, en lo necessario auido
por rrepetido decimos que sin enuargo sea i debe sobreseer
en la execucion de dicho auto por lo general = y porque
dichos libros no paran ni estan en nuestro poder
porq lo que se estila y pratica en dicha rraçon como es no
torio, es que fecho el rrepartimiento de dicha pecheria
se presenta por nos los libros en el aiuntamiento de
esta dicha ciudad cada año que se rreparte en con
formidad de la carta executoria de que hacemos
demostracion para q la ciudad nombre cobrador de di
cho libro y nombrado dando vn traslado al cobra
dor para su cobrança el original queda en poder de
escriuano como de mas de la dicha carta executoria
se justifica por este testimonio de que ansimesmo ha
mos demostracion en debida forma cuio traslado
de dichos libros de dicho tiempo a esta parte de los años
que se an rrepartido dos dellos paran en poder de Juan
estrada y otro en poder de sebastian de Velmonte
y sus herederos y en poder de francisco de dueñas de
presente se estan cobrando dos libros y en Pedro de a
renas otro que cobro por Jaques Jason mercader y los
originales dellos en poder de los escriuanos ante quien
an passado que an sido de la iuntamiento de dicho tiem
po a esta parte = por tanto a vmd pedimos y supli
camos mande que dicho auto y apremio no se entien
da con nosotros sobreseiendo en la execucion del
pues es justicia que pedimos &c

Licen.do Cassas
Trujillo